



ACUERDO IEM-CG-006/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PONE A CONSIDERACIÓN EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR PARTE DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.**

#### **GLOSARIO:**

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>INE:</b>                  | Instituto Nacional Electoral;                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>INEGI:</b>                | Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Ley de Partidos:</b>      | Ley General de Partidos Políticos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Ley General:</b>          | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,<br>Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores. |
| <b>UMA:</b>                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2020, aprobó los topes totales máximos de campaña para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, dentro del Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán, determinándose lo siguiente:



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

**“ÚNICO.** Con base en los antecedentes y considerandos expresados en el presente Acuerdo, este Consejo General determina que los **topes totales máximos de gastos de campaña** para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, serán conforme a lo siguiente:

| TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 |                                     |                                      |                                        |                                      |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| ELECCIÓN                             | TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 | TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2021 | TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021 |
| GOBERNATURA                          | \$45'449,852.99                     | -                                    | 1.0656                                 | \$48'431,363.35                      |
| DIPUTACIONES                         | -                                   | \$35'305,627.71                      | 1.0656                                 | \$37'621,676.89                      |
| AYUNTAMIENTOS                        |                                     | \$35'096,821.21                      | 1.0656                                 | \$37'399,172.68                      |

**Para Gobernatura: \$48'431,363.35** (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)

**Para Diputaciones: \$37'621,676.89** (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.)

**Para Ayuntamientos: \$37'399,172.68** (treinta y siete millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos pesos 68/100 M.N.). ...”

**SEGUNDO.** El diez de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA<sup>1</sup>, establecido por el INEGI, y el cual estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

**TERCERO.** El catorce de enero de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-001/2022, mediante el cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, correspondientes al ejercicio 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

**“SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2022 conforme a lo siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022)



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

| ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES |                       |                                          |                  |
|------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|------------------|
| PARTIDO POLÍTICO                   | 30% EN PARTES IGUALES | 70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA | TOTAL            |
| PAN                                | \$8,699,310.70        | \$22,374,887.46                          | \$31,074,198.16  |
| PRI                                | \$8,699,310.70        | \$24,255,269.29                          | \$32,954,579.99  |
| PRD                                | \$8,699,310.70        | \$20,940,876.25                          | \$29,640,186.95  |
| PT                                 | \$8,699,310.70        | \$11,068,533.10                          | \$19,767,843.79  |
| PVEM                               | \$8,699,310.70        | \$15,310,668.67                          | \$24,009,979.37  |
| MC                                 | \$8,699,310.70        | \$8,517,189.03                           | \$17,216,499.73  |
| MORENA                             | \$8,699,310.70        | \$53,696,667.29                          | \$62,395,977.99  |
| PESM                               | \$8,699,310.70        | \$6,223,041.94                           | \$14,922,352.64  |
| TOTAL                              | \$69,594,485.59       | \$162,387,133.03                         | \$231,981,618.62 |

**TERCERO.** Se aprueba la cantidad de \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

| ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO |                       |                                          |                |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|----------------|
| PARTIDO POLÍTICO                                          | 30% EN PARTES IGUALES | 70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA | TOTAL          |
| PAN                                                       | \$260,979.32          | \$671,246.62                             | \$932,225.94   |
| PRI                                                       | \$260,979.32          | \$727,658.08                             | \$988,637.40   |
| PRD                                                       | \$260,979.32          | \$628,226.29                             | \$889,205.61   |
| PT                                                        | \$260,979.32          | \$332,055.99                             | \$593,035.31   |
| PVEM                                                      | \$260,979.32          | \$459,320.06                             | \$720,299.38   |
| MC                                                        | \$260,979.32          | \$255,515.67                             | \$516,494.99   |
| MORENA                                                    | \$260,979.32          | \$1,610,900.02                           | \$1,871,879.34 |
| PESM                                                      | \$260,979.32          | \$186,691.26                             | \$447,670.58   |
| TOTAL                                                     | \$2,087,834.57        | \$4,871,613.99                           | \$6,959,448.56 |

**CUARTO. Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo **IEM-CPyPP-02/2022** por medio del cual se determina el



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós por parte de sus militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de sus simpatizantes, a consideración del Consejo General.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en los artículos 35 del Código Electoral y 16 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General cuenta con la atribución de integrar las comisiones permanentes necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que atiendan las necesidades del Instituto que requieran de un trabajo constante, permanente y continuo; entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que cuenta con atribuciones para proponer acciones, estudios, proyectos y otros mecanismos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**CUARTO.** Que el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

**QUINTO.** Que, a su vez, el artículo 56 de la Ley Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario, tendrá las siguientes modalidades:

“...

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

**SEXTO.** Que el artículo 13, párrafo sexto de la Constitución Local, dispone que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el 10 % del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gubernatura.



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

**SÉPTIMO.** Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el Código Electoral, en sus artículos 110, 111 y 114 a 117, establecen lo siguiente:

Que existen dos tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos, el público y el privado, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento.

Ahora, en el caso que nos ocupa, por lo que ve al financiamiento privado, el mismo tiene cuatro modalidades: el aportado por la militancia; el aportado por las y los simpatizantes; el autofinanciamiento; y, el generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Respecto del financiamiento privado, debe decirse que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.



#### ACUERDO IEM-CG-006/2022

Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades siguientes:

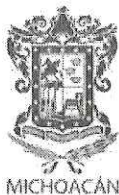
“ ...

- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- a) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

Respecto a los límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado, estos se encuentran regulados en el segundo párrafo, incisos a), b) y d) del citado artículo 117 del mismo ordenamiento, que refieren:

“ ...

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) *Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así*



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,

- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”

**OCTAVO.** Que, en ese sentido, respecto a las aportaciones que hacen a los partidos políticos sus simpatizantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES;** mediante la cual, se estableció lo siguiente:

*“De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”*

Atento a lo anterior, tenemos que la restricción que se interpretaba del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, respecto a que las y los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en proceso electoral, ha quedado superada, derivado de que dichos entes políticos cuentan con diversas finalidades, entre ellas las relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación ciudadana, por lo tanto, con dicha restricción se estaba limitando la participación de sus simpatizantes.



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

De ahí que, si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan las y los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, razón por la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de tesis VIII.2o. J/26, las características de la misma son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

***“ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.”***

De lo anterior se colige válidamente que, las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no, proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

**NOVENO.** Que para efecto de obtener los límites del financiamiento privado que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio en curso, se tiene que, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que se tomará como base el tope de gastos de campaña para Gubernatura próximo anterior, es decir, en el caso concreto sería el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De ahí que, el referido tope de campaña de conformidad con el Antecedente PRIMERO, del presente fue por la cantidad de **\$48,431,363.35** (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

**DÉCIMO.** Que, en ese mismo tenor, como quedó señalado en el Antecedente TERCERO, el monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veintidós, será de **\$231,981,618.62** (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.).

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo antes expuesto al realizar las operaciones aritméticas para efecto de obtener los límites de financiamiento privado relativo a las aportaciones de militantes y simpatizantes, con base en lo establecido en el artículo 117, párrafo segundo, incisos a), b) y c), del Código Electoral, en relación con la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en líneas anteriores, se estará a lo siguiente:

a) Para el caso de las **aportaciones de militantes, el 2%** (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

| Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2022 | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2022 (2%) |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| \$231,981,618.62                                                            | \$4,639,632.37                                                                      |

b) Para el caso de las aportaciones de **simpatizantes, el 10%** (diez por ciento) del tope de gastos para la elección de gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, de conformidad con lo siguiente:

| Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021 | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (10%) |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| \$48,431,363.35                                      | \$4,843,136.34                                                                          |

c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% (punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, visible en la siguiente tabla:

| Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021 | Límite individual anual de aportaciones en dinero o en |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|



## ACUERDO IEM-CG-006/2022

|                 | especie de simpatizantes<br>durante 2022 (0.5%) |
|-----------------|-------------------------------------------------|
| \$48,431,363.35 | \$242,156.82                                    |

Por lo que ve a las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, tal como lo señala el propio artículo 117, inciso c), del Código Electoral, se establece libertad configurativa a cada partido político para determinar los montos mínimos y máximos de las mismas, y su periodicidad, quienes deberán ajustarse al límite contemplado por la legislación electoral para tales efectos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral, los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 13 y 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, VII y XLIII, 110, 111, 114, 115, 116 y 117 del Código Electoral, así como en atención a la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL CUAL, LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PONE A CONSIDERACIÓN EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS POR PARTE DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.**

**PRIMERO.** Se propone el **LÍMITE ANUAL TOTAL DE APORTACIONES DE MILITANTES**, que con base en el artículo 117, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral, será el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el año 2022:

| Financiamiento Público para el<br>sostenimiento de actividades<br>ordinarias permanentes 2021 | Límite anual de aportaciones en<br>dinero o en especie de militantes<br>durante 2022 (2%) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$231,981,618.62                                                                              | \$4,639,632.37                                                                            |



#### ACUERDO IEM-CG-006/2022

**SEGUNDO.** Se propone el **LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DURANTE EL AÑO 2022**, con base en el artículo 117, párrafo segundo, inciso b) del Código Electoral, mismo que corresponderá al 10% (diez por ciento) del tope de gastos para la elección a la gubernatura inmediata anterior:

| Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021 | Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (10%) |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| \$48,431,363.35                                      | \$4,843,136.34                                                                          |

**TERCERO.** Se propone el **LÍMITE ANUAL INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, establecido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso d) del Código Electoral, que dispone que éstas tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gastos para la elección a la Gubernatura inmediata anterior:

| Tope de gastos de campaña para Gubernatura 2020-2021 | Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante 2022 (0.5%) |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$48,431,363.35                                      | \$242,156.82                                                                                        |

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto.



#### ACUERDO IEM-CG-006/2022

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

9

